

5924/19

2438

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5288
contra Eusebio Erdozain Garayoa

de Zaragoza (id)

Juez Instructor de Secano

Se inició el expediente en 11 de 7 de 19 54

Fallado en _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de 19 _____

30 Mayo 1944



CAPITANIA GENERAL

DE LA 5.ª REGION MILITAR

JUZGADO núm. DE EJECUCIONES.

DE GUADALAJARA.

Ref. al núm.

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo número 1591-41 instruido contra el encartado anotado al margen, en cumplimiento de la orden de 19 de Febrero de 1942, rogada a V.S.I. cuando se me acuse recibo para su constancia en autos.
Dios Guarde a V.S.I. muchos años
Guadalajara a 27 mayo de 1.944.
El Capitan Juez Instructor.



Juan Carlos Ferrer
miembro

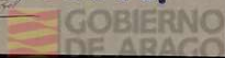
Al contestar citese núm. de referencia y del juzgado

SUSEBIO ERDOZIAIN GARAYOA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Garayoa

PLAZA.



GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE

10

JANUARI
1900

REPUBLICA DE ARAGON
GOBIERNO DE

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1594 del año 41 contra Eusebio Ordo-
naín Garayoa por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 20 de Junio de 1944

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 20 de Junio de 1944.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Hillaruelo
Sejeda
Barroeta

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El fiscal, dice: Que precede la invocación
de expediente
Saragosa 22 Junio 1944
Domingo H. H. H.

Diligencia.- Devuelto de Fiscalia hoy 28
de Junio de 1944.
M. P. S.

Providencia.- Paragosa treinta de Junio
de mil novecientos cuarenta
y cuatro.
D. D. Millaruelo }
Zejada }
Barroeta }
Pase al Ponente

Responde

Dequidamente se cumple lo mandado.- Certifico
M. P. S.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 11 de Julio de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y *cuatro*

Hillanuelo
Fezuela
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Decauo* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2080 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Politicas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades politicas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 5282 contra Pueblo Ordóñez de Sarayoo, vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *17* de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. - Presidente
Tejada } Magistrados
Barroeta }

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a *17* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades politicas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

5924/19

núm. 5282

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 1591 contra Eusebio Brodecaín Garayoa por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

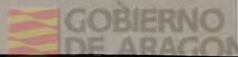
Sírvase V. S. acusar recibo.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 11 de Julio de 1944.

El Presidente,



Indicador del
27750

Sr. Juez de Instrucción de Secano



REMITIDO CON EL N.º

81

correspon

del cargo del

usos

Carta del

de los

Saragosa 24

plase

de 18...



El Secretario

[Handwritten signature]

VICARIA REGIONAL TRIENIO ORDENADO DE INFANTERIA Y EN LA ACTUALIDAD COMANDO EN JEFE DEL JUZGADO MILITAR ESPECIAL DE EJECUCIONES DE LA QUINTA REGION MILITAR DE GUADALAJARA Y EN LA DE LOS JUZGADOS INSTRUCTIVOS DE LA QUINTA REGION MILITAR CIVIL POR LOS SEÑORES DON JUAN DE SUELA:

Vecino de Zaragoza, Calle del Rincon nº 6.2º

C. S. A. E. I. F. I. O. C. que en el procedimiento Sumarísimo ordinario número 266 de 1941-42 obran los copiosos que copiosos literalmente dicen así.- Al folio 60 del expediente del I.M.C. Sr. SUELA que dice así: SUELA Sr.- actualizado los datos recogidos en el procedimiento Sumarísimo ordinario número 266 de 1941-42 el fiscal militar formuló contra el procesado la calificación penal prevista en el artículo 542 en relación con el 666 del Código de Justicia Militar, la como probado: que el procesado SUELA DON JUAN DE SUELA, de oficio antecedente al iniciarse el C.S.M. trabajaba en Pamplona y el día de Julio de 1.936, marchó al pueblo de Murrua Campañese para visitar a su novia siendo detenido al llegar a dicho pueblo por una patrullera y fue llevado al cuartel de Pamplona en la que permaneció hasta octubre de 1.937 que fue puesto en libertad para estar novillado su conducta se incorporó a un grupo de zapadores y el día de diciembre marchó al frente de Guadalupe al 28 del mismo mes por el sector de Aiguena, aprovo conductar fortificando cerca de las líneas rojas, a media noche desertó sin armas. En zona roja, ingresó en la 221 Brigada de Artillería y como cabo combatió en Andalucía pasando voluntariamente por mar al frente de Cataluña al iniciarse el avance sobre aquella Región. En febrero de 1.939 marchó a Francia de cuya Nación regresó en agosto de 1.940, siendo detenido en el tren en el trayecto de Burdeos a Barcelona por incurrir en delito. Al efecto conitica el procesado alegando como razón su temor a que le castigasen, pidiendo se le juzgara como autor de un delito de desertión a la rebelión del artículo 235 de Código de Justicia Militar sin circunstancias a la pena de 10 años de prisión y multa con las consecuencias legales de derecho de ser considerado principal por la ley de 1939 Y UN DIA DE DESERTION A LA REBELION. Dada lectura de los presentes cargos al procesado asistido de su defensor contestó su conformidad.- Vistos los artículos citados y el 550, las leyes de 19 de febrero de 1939, 6 de diciembre de 1.941 y 6 de noviembre de 1.942, así como el amparo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1.940, sería procedente que V.S. impusiera al procesado SUELA DON JUAN DE SUELA la pena de 10 años de prisión Y UN DIA DE DESERTION A LA REBELION y a las consecuencias de inhabilitación absoluta durante la condena y expulsión de las filas del ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en el servicio y de todos los privilegios preventivos sufridos.- Caso de conformidad parará al procedimiento al Juez de Ejecuciones de Guadalupe, quien notificará al procesado la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencia y la edad la comoda que necesite, practicará pruebas y a más diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta a V.S. lo obrante resolviendo.- Lejitimo quedar el procesado en situación de prisión preventiva.- Zaragoza a 27 de abril de 1.944.- Al Juez de Ejecuciones de Guadalupe.- Sr. SUELA DON JUAN DE SUELA.- Hay un sello en tinta que dice así.- Autoridad de Guadalupe Quinta Región Militar.- Al folio 61 obra extracto del Sr. SUELA DON JUAN DE SUELA que copiado dice así.- En Zaragoza a 4 de mayo de 1.944.- Le contestado con el presente dictamen de mi auditor, por sus señores Ruben de Alcaraz y en uso de las facultades que me confieren las leyes de 6 de diciembre de 1.941 y 6 de noviembre de 1.942, otorgo al procesado SUELA DON JUAN DE SUELA la pena de 10 años de prisión Y UN DIA DE DESERTION A LA REBELION, con inhabilitación de las armas de 25 de marzo de 1.940, como autor de un delito de desertión a la rebelión, cuya pena llevará consigo las consecuencias de inhabilitación absoluta durante la condena y expulsión de las filas del ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en el servicio y de todos los privilegios preventivos sufridos. Las responsabilidades civiles se fijarán con arreglo a la Ley de 29 de febrero de 1.939.- Hacen los autos al Juez de Ejecuciones de Guadalupe para practicar de las diligencias prevenidas y para dar fe de lo obrante.- Sr. SUELA DON JUAN DE SUELA.- Auditor.

EL CAPELLAN DE GUADALAJARA
D. Fernando

[Firma manuscrita]



PROVIDENCIA JUEZ
SR DE VICENTE TUTOR

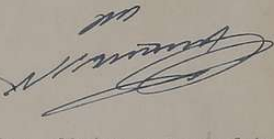
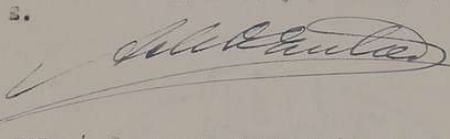
0
0

Zaragoza a catorce de Julio de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Por repartido a este Juzgado el anterior expediente de Responsabilidades Políticas; ausese recibo a la Superioridad; registrese en los Libros correspondientes; amuciese su incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia, y llevese a efecto lo prevenido en los artículos 48 y 49 al 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, sobre Responsabilidades Políticas, librandose para ello los despachos necesarios,

Lo mandó y firma S.S.^a, doy fe.

S.



NOTA / Se cumple lo mandado, y se expiden oficios a la Jefatura Superior de Policía y Rentas Publicas de esta Provincia, doy fe.



2

1990
1991
1992

1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 27750

Responsable

Eusebio Indorain Gara.
Gara.
Gara.

(Al contestar citarse la referencia).

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 17 julio 1935 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S.

acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas preventorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1946



Sr. Juez de Instrucción decano de Zaragoza -

190
no. 110
Junio 28
1906

al Jefe
y Secretario
Zaragoza

[Handwritten signature]

Providencia Juez Zaragoza veintiocho de junio de mil novecientos
Sr. de Vicente Tutor. cuarenta y seis.

Guardese y cumpla lo mandado en la orden que pre-
cede, de la que y expediente acompañado se acusara recibo, practican-
dose la oportuna notificacion al expedientado, sin que haya lugar a
la practica de otras diligencias en atencion a no haberse publicado
los edictos ni declarados sujetos a traba bienes de clase alguna.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

E.

[Handwritten signature]

Ante mi

[Handwritten signature]
[Circular stamp]

Diligencia-En el mismo dia se acusa recibo, doy fe.

[Handwritten signature]